



ACUERDO N°069/2022

En sesión ordinaria de 8 de junio de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 72, 85, 87, 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009; en la Ley N°19.880; y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación y,

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 15 de marzo de 2022, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura ingresó a evaluación al Consejo Nacional de Educación dos propuestas de nuevas carreras en el área de contabilidad, la carrera profesional de Contador Auditor Bilingüe en modalidad a distancia y la carrera de Técnico en Administración Bilingüe, para ser impartida en jornada diurna y vespertina.
2. Que, las propuestas fueron enviadas para el análisis de evaluadores expertos que contribuyeron con sus perspectivas a ilustrar la opinión del Consejo.
3. Que, en sesión de 1 de junio de 2022, el Consejo Nacional de Educación analizó las propuestas de nuevas carreras, acordando solicitar a la institución profundizar y aclarar aspectos como la validación de perfil de egreso, programas formativos, definición de la modalidad, cómo se gestionó el diseño instruccional, entre otros, con el objeto de ilustrar de mejor manera el juicio del Consejo, lo que fue transmitido mediante el Oficio N°182/2022.
4. Que, con fecha 7 de junio la institución presentó su informe en respuesta a los requerimientos efectuados por el Consejo, mediante el Oficio N°182/2022.
5. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar los referidos proyectos, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
2. Que, a partir del análisis de los antecedentes, se ha podido verificar que se trata de proyectos congruentes con los propósitos institucionales y el modelo educativo que ha definido el Instituto. En efecto, en ambas carreras se observan objetivos claros y consistentes con las declaraciones institucionales; las justificaciones respecto de las necesidades de creación de ambas carreras, en general, se fundan sobre datos concretos y pertinentes, con un análisis contextual adecuado; se presentan algunas ventajas comparativas respecto de otras instituciones que imparten carreras similares; los perfiles de egreso son claros y consistentes con los propósitos institucionales y los objetivos de las carreras; los perfiles de cargo de directivos y docentes parecen adecuados para las exigencias y propósitos de las carreras; y, en general, la estructura curricular de ambas carreras es coherente con el profesional que proyecta formar.
3. Que, sin perjuicio de lo anterior, del análisis de los proyectos se identifican algunas observaciones en distintos ámbitos que la institución deberá abordar, en vista de un proceso de mejora continua. En este sentido, se observa que existe riesgo de lesionar el principio de no discriminación con algunos requisitos de admisión, los que se encuentran actualmente contenidos en el Reglamento Académico que está publicado en la página web institucional. Por otra parte, en la definición de perfiles directivos y de docentes no se considera como requisito el bilingüismo, por tanto, no hay forma de concretar tal competencia en un segundo idioma, toda vez que los programas de inglés son de tipo general y no específico para temáticas de auditoría, contables, financieras, de costos y tributación entre otras. En cuanto a los planes de estudios, se observa que presentan las líneas curriculares indicadas, pero al analizar las asignaturas no se puede apreciar la transversalidad del idioma inglés que se esperaría de un profesional Bilingüe. Sumado a ello, las actividades clave son genéricas y no se vinculan con el idioma. Además, la bibliografía de las líneas disciplinares es en español y los docentes no son bilingües, lo que dificulta desarrollar capacidades asociadas al manejo del idioma.



4. Que, en el juicio ponderado, las fortalezas de las propuestas son ampliamente reconocidas y las debilidades observadas, que se encarga abordar, no constituyen impedimento para su aprobación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS:

1. Aprobar el proyecto de nueva carrera profesional de Contador Auditor Bilingüe, para ser impartida en modalidad a distancia.
2. Aprobar el proyecto de nueva carrera de Técnico en Administración Bilingüe, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Santiago.
3. Certificar que el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura cuenta con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para impartir las carreras aprobadas.
4. Transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación de nuevas carreras para ser subsanadas previo a la implementación de las Carreras.
5. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique al Ministerio de Educación la adopción de este Acuerdo.
6. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
7. Publicar el presente acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2118431-b8246f en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 14 de junio de 2022.

Resolución Exenta N° 135

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 72, 85, 87, 97, 98 y 101 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 8 de junio de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°069/2022, mediante el cual se acordó aprobar el proyecto de nueva carrera profesional de Contador Auditor Bilingüe, para ser impartida en modalidad a distancia y el proyecto de nueva carrera de Técnico en Administración Bilingüe, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Santiago del Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°069/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de junio de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°069/2022

En sesión ordinaria de 8 de junio de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 72, 85, 87, 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009; en la Ley N°19.880; y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación y,

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 15 de marzo de 2022, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura ingresó a evaluación al Consejo Nacional de Educación dos propuestas de nuevas carreras en el área de contabilidad, la carrera profesional de Contador Auditor Bilingüe en modalidad a distancia y la carrera de Técnico en Administración Bilingüe, para ser impartida en jornada diurna y vespertina.
2. Que, las propuestas fueron enviadas para el análisis de evaluadores expertos que contribuyeron con sus perspectivas a ilustrar la opinión del Consejo.
3. Que, en sesión de 1 de junio de 2022, el Consejo Nacional de Educación analizó las propuestas de nuevas carreras, acordando solicitar a la institución profundizar y aclarar aspectos como la validación de perfil de egreso, programas formativos, definición de la modalidad, cómo se gestionó el diseño instruccional, entre otros, con el objeto de ilustrar de mejor manera el juicio del Consejo, lo que fue transmitido mediante el Oficio N°182/2022.
4. Que, con fecha 7 de junio la institución presentó su informe en respuesta a los requerimientos efectuados por el Consejo, mediante el Oficio N°182/2022.
5. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar los referidos proyectos, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
2. Que, a partir del análisis de los antecedentes, se ha podido verificar que se trata de proyectos congruentes con los propósitos institucionales y el modelo educativo que ha definido el Instituto. En efecto, en ambas carreras se observan objetivos claros y consistentes con las declaraciones institucionales; las justificaciones respecto de las necesidades de creación de ambas carreras, en general, se fundan sobre datos concretos y pertinentes, con un análisis contextual adecuado; se presentan algunas ventajas comparativas respecto de otras instituciones que imparten carreras similares; los perfiles de egreso son claros y consistentes con los propósitos institucionales y los objetivos de las carreras; los perfiles de cargo de directivos y docentes parecen adecuados para las exigencias y propósitos de las carreras; y, en general, la estructura curricular de ambas carreras es coherente con el profesional que proyecta formar.
3. Que, sin perjuicio de lo anterior, del análisis de los proyectos se identifican algunas observaciones en distintos ámbitos que la institución deberá abordar, en vista de un proceso de mejora continua. En este sentido, se observa que existe riesgo de lesionar el principio de no discriminación con algunos requisitos de admisión, los que se encuentran actualmente contenidos en el Reglamento Académico que está publicado en la página web institucional. Por otra parte, en la definición de perfiles directivos y de docentes no se considera como requisito el bilingüismo, por tanto, no hay forma de concretar tal competencia en un segundo idioma, toda vez que los programas de inglés son de tipo general y no específico para temáticas de auditoría, contables, financieras, de costos y tributación entre otras. En cuanto a los planes de estudios, se observa que presentan las líneas curriculares indicadas, pero al analizar las asignaturas no se puede apreciar la transversalidad del idioma inglés que se esperaría de un profesional Bilingüe. Sumado a ello, las actividades clave son genéricas y no se vinculan con el idioma. Además, la bibliografía de las líneas disciplinares es en español y los docentes no son bilingües, lo que dificulta desarrollar capacidades asociadas al manejo del idioma.
4. Que, en el juicio ponderado, las fortalezas de las propuestas son ampliamente reconocidas y las debilidades observadas, que se encarga abordar, no constituyen impedimento para su aprobación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS:

1. Aprobar el proyecto de nueva carrera profesional de Contador Auditor Bilingüe, para ser impartida en modalidad a distancia.
2. Aprobar el proyecto de nueva carrera de Técnico en Administración Bilingüe, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Santiago.
3. Certificar que el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura cuenta con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para impartir las carreras aprobadas.
4. Transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación de nuevas carreras para ser subsanadas previo a la implementación de las Carreras.
5. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique al Ministerio de Educación la adopción de este Acuerdo.
6. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
7. Publicar el presente acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- I.P. Chileno Británico de Cultura.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2118729-33759b en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>